

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: JARLIS JOSÉ ALMEIDA ALMEIDA.  
DEMANDADO: HAMMER ALBERTO GARCÍA BROCHERO.  
RAD No. 13-760-40-89-001-2021-00063-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que fue inadmitido por auto del 3 de mayo de 2021, el cual fue notificado mediante anotación en estado número 48 del 5 de mayo de 2021. En esa providencia, se otorgó a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado en la misma.

Pero el mismo no fue subsanado, como quiera que feneció el término sin que la parte demandante hubiere presentado escrito alguno.

En este orden de ideas, esta judicatura deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., procediendo al RECHAZO de la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, instaurada por JARLIS JOSÉ ALMEIDA ALMEIDA en contra de HAMMER ALBERTO GARCÍA BROCHERO, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af2909855359a3cabeb67fb4a4016270479ff00d988967b644925037df4aa436**

Documento generado en 18/05/2021 09:31:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**